

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1421 Y PROYECTO DE LA CÁMARA 1392

Proponen crear la “Ley Habilitadora para el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La creación del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, bajo la administración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, **no conlleva costo fiscal** sobre el Fondo General, al tratarse de una redistribución de recursos existentes. La medida dispone que las asignaciones para mejoras capitales permanentes y el 35% de los recaudos del Puerto Rico Trust Fund se consignan en un solo Fondo, sin incrementar gastos ni crear nuevas obligaciones sobre el fisco. No obstante, las asignaciones anuales que nutrirían el Fondo podrían ascender a aproximadamente \$638,496,026.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1421 y P. de la C. 1392

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	4
IV. Datos	13
V. Resultados	15

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 1421 (P. del S. 1421) y del Proyecto de la Cámara 1392 (P. de la C. 1392), los cuales buscan promulgar la “Ley Habilitadora para el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer el Fondo de Proyectos de Capital Público (el Fondo), bajo la administración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

La aprobación de la legislación bajo análisis no conllevaría un costo fiscal sobre el Fondo General. La medida contempla la redistribución de los fondos de mejoras permanentes asignados a las entidades gubernamentales mediante el presupuesto certificado, para consignarlos en un solo Fondo. Por tanto, se trata de partidas presupuestarias existentes que serían dirigidas a un fondo común. Asimismo, la medida propone redirigir el treinta y cinco por ciento (35%) de los recaudos del *Puerto Rico Trust Fund*

(PRTF), cuantía que recibe anualmente el Gobierno de Puerto Rico por parte del *US Customs and Border Protection*. Basado en las cuantías asignadas presupuestariamente y en el promedio de los recaudos recibidos en el PRTF, la OPAL estima que las asignaciones presupuestarias del Fondo podrían ascender a aproximadamente \$638,496,026.

II. Introducción

El Informe 2027-078 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el P. del S. 1421 y el P. de la C. 1392², los cuales proponen crear el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de centralizar la planificación, inversión y financiamiento de obras y mejoras permanentes del Gobierno.

El Artículo 3 de las medidas dispone la estructura de financiamiento del Fondo, el cual se nutrirá de depósitos provenientes

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1421 y el Proyecto de la Cámara 1392 (20^{ma}. Asamblea Legislativa), que proponen crear el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, bajo la administración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Disponible en: www.opal.pr.gov

del Fondo General, el Tesoro (*Treasury Single Account*) y el Fideicomiso de Puerto Rico (*Puerto Rico Trust Fund*), tanto al inicio de cada año fiscal como durante el mismo. El Fondo recibirá anualmente el treinta y cinco por ciento (35%) de los recursos que se reciban del PRTF. Asimismo, podrá nutrirse de fondos federales dirigidos a proyectos capitalizables, reembolsos derivados de proyectos cofinanciados, entre otros. El Fondo será utilizado por las entidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. En términos generales, la medida busca separar estructuralmente el gasto operacional de la inversión pública destinada a obras de capital y mejoras permanentes.

De otra parte, la medida delega en la OGP la administración programática del Fondo y del Plan Maestro de Mejoras de Capital. Este Plan se define como el instrumento de planificación y gerencia mediante el cual se identifican y programan los proyectos de mejoras permanentes del Gobierno de Puerto Rico, en armonía con la política pública y el Plan Fiscal certificado. La OGP tendrá, además, la encomienda de certificar que los desembolsos provenientes del Fondo cumplen con los requisitos establecidos en la legislación propuesta y con los parámetros de sostenibilidad fiscal.

La medida dispone, además, que ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico podrá iniciar procesos de contratación o de obligación con cargo al Fondo sin contar con la debida certificación y autorización de la OGP.

De aprobarse la legislación propuesta, toda asignación o fondo destinado a proyectos de inversión pública de capital será transferido al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, para ser programado, registrado y ejecutado con cargo a dicho Fondo.

Además, la medida enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 147-1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para establecer las responsabilidades delegadas a la OGP, entre las que se incluyen adoptar y mantener actualizado el Plan Maestro de Mejoras de Capital, establecer los criterios técnicos y fiscales para la evaluación de proyectos y certificar la disponibilidad y compatibilidad fiscal, entre otras.

En este informe se describen las disposiciones principales de las medidas, se presentan datos y se explica por qué su aprobación no conllevaría un impacto fiscal sobre el Fondo General.

Favor continuar en la página 4.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1421 y de su medida equivalente, el P. de la C. 1392, establece lo siguiente:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se denomina “Ley Habilitadora para el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 2. – Creación del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

- (a) Se crea en el Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico (Fondo), el cual se clasifica como un Fondo Gubernamental dentro de la estructura presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico.*
- (b) El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico es uno de carácter permanente, bajo la administración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Este constituye el instrumento programático principal para la planificación, inversión y financiamiento del gasto de inversión pública de obras y mejoras permanentes en Activos de Capital públicos e infraestructura relacionada del Gobierno de Puerto Rico.*

Artículo 3. – Estructura de Financiamiento del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico será nutrido por depósitos del Fondo General, el Tesoro (Treasury Single Account) y el Fideicomiso de Puerto Rico (Puerto Rico Trust Fund) al inicio de cada año fiscal y durante el mismo, según los recursos financieros estén disponibles, de acuerdo con el calendario y los términos establecidos en la legislación. El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico recibirá anualmente el treinta y cinco por ciento (35%) del total de los fondos que se reciban anualmente del Fideicomiso de Puerto Rico (Puerto Rico Trust Fund).

Además, el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico podrá nutrirse de fondos federales dirigidos a proyectos capitalizables, reembolsos derivados de proyectos cofinanciados, consolidaciones o transferencias de fondos existentes destinados a dichos esfuerzos de mejoras de capital y cualquier otra fuente legalmente disponible destinadas a mejoras de capital permanentes.

Los intereses y los rendimientos generados, netos de cualquier servicio bancario, ingresarán al fondo general.

³ Véase el texto del P. del S. 1421, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162001/ps1421-26%20\(A-0145\).pdf](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162001/ps1421-26%20(A-0145).pdf); y P. de la C. 1392, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161965/PC1392\(A-145\).docx](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161965/PC1392(A-145).docx).

Artículo 4. – Uso del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico se usará exclusivamente para apoyar a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y municipios que se nutren del Fondo General en obra permanente conforme al Programa de Gobierno; además incluirá aquellas entidades cuyo mandato principal descansa en atender mejoras permanentes en infraestructura vial o inmuebles gubernamentales.

Artículo 5. – Política Pública y propósito del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico tiene como propósito principal distinguir en el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico aquellos fondos necesarios para la planificación, priorización, programación y financiamiento de la inversión pública de obra permanente del Gobierno de Puerto Rico, para fortalecer la disciplina fiscal y sostenibilidad presupuestaria de las decisiones de inversión en infraestructura, inmuebles o activos de larga vida útil.

Se declara política pública que los recursos del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico se destinarán exclusivamente a financiar proyectos de inversión pública que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en esta Ley. Estos proyectos deberán

alinearse con las prioridades estratégicas del Gobierno de Puerto Rico, promover la eficiencia operativa del Estado, mejorar la prestación de servicios públicos o fortalecer la capacidad productiva y resiliente de la infraestructura gubernamental.

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico tendrá como propósito institucionalizar una política permanente de separación estructural entre el gasto operacional y la inversión pública de capital para obra permanente, a fin de garantizar que toda decisión relativa al financiamiento de proyectos de capital se adopte conforme a criterios técnicos, fiscales y programáticos debidamente fundamentados y medibles. Dichas decisiones deberán considerar, entre otros factores, el costo total del ciclo de vida de los activos, los riesgos fiscales inherentes y el impacto presupuestario proyectado para ejercicios fiscales futuros.

El uso de los recursos del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico estará sujeto a las reglas fiscales y parámetros de sostenibilidad financiera aplicables al Gobierno de Puerto Rico. En consecuencia, toda inversión pública de capital deberá ejecutarse de manera responsable, ordenada y coherente con la estabilidad fiscal y económica de la Isla.

Artículo 6. – Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

...

Artículo 7. — Reglamentación.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto queda autorizada a adoptar reglamentos que establezcan los criterios y las normas que regirán sus funciones con el objetivo de llevar a cumplimiento las disposiciones y el espíritu de esta Ley, sin estar sujeta a los parámetros dispuestos en la Ley 38–2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Además, podrá emitir los pronunciamientos que resulten necesarios para la implantación efectiva de esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá, mediante reglamento, el calendario, los procedimientos y los criterios aplicables a la implantación ordenada del proceso de transición e integración al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, dispuesto en el Artículo 12 de esta Ley. De igual forma, establecerá, mediante reglamento, los procedimientos para la constitución, administración, utilización y reposición de la reserva programática de capital dispuesta en el Artículo 14 de esta Ley, asegurando la transparencia, trazabilidad y adecuada fiscalización de su uso.

De igual forma, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal adoptarán las medidas administrativas y reglamentarias necesarias para la implantación efectiva de las disposiciones de esta Ley dentro de un término no mayor de ciento veinte días (120) días contados a partir de su aprobación, sin menoscabo de la

integración progresiva de los procesos de planificación y programación del gasto de inversión pública conforme al calendario de transición que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicha reglamentación conjunta deberá establecer, entre otros asuntos, los procedimientos aplicables al registro, contabilización, reposición y reutilización programática de los recursos reintegrados al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico conforme al Artículo 11 de esta Ley.

Artículo 8. — Constitución y Administración del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

El Fondo de Proyectos de Capital del Gobierno de Puerto Rico se clasifica como un Fondo Gubernamental según la clasificación establecida por el Government Accounting Standards Board (GASB), y deberá prepararse, actualizarse y modificarse de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos (GAAP), incluyendo el método de devengo modificado (“modified accrual”).

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico será establecido en las cuentas del Departamento de Hacienda y administrado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quién será responsable de la administración programática y fiscal del dicho Fondo y del Plan Maestro de Mejoras de Capital. En el ejercicio de dicha responsabilidad, estará facultada para establecer los criterios técnicos y fiscales aplicables a la evaluación, priorización, certificación y

programación de los proyectos de inversión pública de capital financiados con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

Corresponderá crear la cuenta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda llevar la contabilidad, registro y desembolso de los recursos del Fondo de Proyectos de Capital del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, legislación fiscal vigente, los principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados y las certificaciones emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, según corresponda.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá requerir a las agencias gubernamentales, instrumentalidades o municipios sujetas a esta Ley la presentación de información técnica, financiera o programática relacionada con los proyectos de capital, así como informes periódicos sobre su progreso físico y financiero. Ello, con el propósito de asegurar la adecuada supervisión del uso de los recursos públicos y la consistencia de la inversión con las prioridades estratégicas del Gobierno de Puerto Rico.

Ninguna obligación, compromiso, contrato, desembolso o utilización de recursos provenientes del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico podrá efectuarse sin la previa certificación escrita de disponibilidad y

compatibilidad fiscal emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Dicha certificación constituirá un requisito indispensable para la autorización del uso de los recursos del Fondo de Proyectos de Capital Público y deberá acreditar que el proyecto de inversión de capital propuesto cuenta con asignación programática disponible, es consistente con las prioridades establecidas por la Gobernadora y cumple con los parámetros de sostenibilidad fiscal establecidos.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto evaluará, previo a emitir la certificación correspondiente, el impacto presupuestario presente y futuro del proyecto, incluyendo los costos de operación y mantenimiento del activo, los riesgos fiscales identificables, la disponibilidad de fuentes de financiamiento y la alineación del proyecto con las prioridades estratégicas del Gobierno.

Ninguna agencia sujeta a esta Ley podrá iniciar procesos de contratación y adjudicación, con cargo a obligación del Fondo de Proyectos de Capital Público de Gobierno de Puerto Rico, o ejecución física de proyectos de inversión pública de capital financiados, total o parcialmente, con recursos del dicho Fondo sin haber obtenido previamente la certificación de disponibilidad y compatibilidad fiscal requerida por este Artículo.

El Departamento de Hacienda no podrá efectuar desembolso alguno con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico sin que conste en el expediente

fiscal la certificación emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La certificación emitida conforme a este Artículo no se interpretará como autorización automática para la obligación de recursos en ejercicios fiscales subsiguientes, por lo que las agencias deberán cumplir con todos los procesos presupuestarios aplicables para cada ejercicio fiscal.

Artículo 9. – Reembolsos.

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico podrá utilizarse para mantener la continuidad de los proyectos gubernamentales en caso de posibles fluctuaciones en fondos federales, el flujo de dichos fondos y el tiempo de los reembolsos federales al Gobierno de Puerto Rico para proyectos de capital financiados en todo o en parte con fondos federales, aun cuando el proyecto no requiera una aportación estatal permanente. En caso de que estos proyectos experimenten fluctuaciones en costos, incluyendo aumentos inesperados, el Fondo podrá utilizarse para mantener la continuidad de los proyectos, siempre y cuando en todo momento los compromisos y obligaciones no excedan los recursos disponibles y el Gobierno de Puerto Rico priorice los proyectos de manera que se mantengan niveles de sostenibilidad consistentes con el balance del Fondo de Proyectos de Capital Público. A tales efectos, se dispone que el balance disponible para adelantos se entenderá como un mecanismo rotativo y será repuesto anualmente, en la medida en que se reciban y contabilicen los reembolsos correspondientes, de forma que se

restituya la capacidad del Fondo para autorizar nuevos adelantos conforme a los requisitos aquí establecidos. El importe total de todos los adelantos del Fondo no deberá exceder el veinticinco por ciento (25%) del balance del Fondo al momento del adelanto. Los adelantos reembolsables autorizados con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público estarán limitados a los siguientes propósitos:

i. cubrir gastos de proyectos de capital que se encuentren en espera de desembolso de fondos federales ya asignados o comprometidos; y

ii. cubrir necesidades adicionales de financiamiento estrictamente necesarias para la continuidad de proyectos de capital financiados con fondos federales, siempre que: (a) dichas erogaciones estén expresamente contempladas como elegibles para reembolso bajo los términos del acuerdo federal aplicable; (b) exista evidencia documental de la obligación o compromiso de dichos fondos federales; (c) se cuente con certificación previa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y (d) los fondos adelantados estén sujetos a reembolso íntegro dentro de los términos y plazos establecidos en dicho acuerdo.

Cuando los recursos del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico se utilicen como adelanto estatal para proyectos co-financiados con fondos federales u otras fuentes externas, los reembolsos correspondientes deberán reintegrarse al dicho Fondo una vez sean recibidos, con el propósito de preservar la continuidad programática de la

inversión pública y fortalecer la sostenibilidad fiscal del mecanismo de financiamiento de capital. Disponiéndose, que la agencia, instrumentalidad o Municipio debe informar al Departamento de Hacienda el reembolso de los fondos en o antes de 10 días una vez aprobados por el Gobierno Federal, deberá transferirse dentro de los 10 días luego de ser recibidos y los mismos serán contabilizados en el fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico. Los adelantos autorizados con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público y los reembolsos a dicho Fondo deberán desglosarse y reportarse trimestralmente en el Plan Financiero a Cinco (5) años y en los récords del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto y el Plan de Financiamiento de Capital.

Ninguna agencia sujeta a esta Ley, incluyendo la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá retener, redistribuir o utilizar para fines distintos a los aquí autorizados los recursos provenientes de reembolsos relacionados con proyectos financiados con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

Los recursos reintegrados al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico conservarán su naturaleza de inversión pública de capital y deberán ser programados conforme al Plan Maestro de Mejoras de Capital y a los parámetros de sostenibilidad fiscal establecidos.

Artículo 10. – Servicio a la Deuda.

Todos los fondos depositados anualmente en el Fondo de Proyectos de Capital Público provenientes de los recaudos del Tesoro de los Estados Unidos relacionados con el Fideicomiso de Puerto Rico (Puerto Rico Trust Fund) (equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del total de los fondos que reciba anualmente el Fideicomiso de Puerto Rico) deberán mantenerse en una cuenta segregada dentro del Fondo de Proyectos de Capital Público. Dichos recaudos se utilizarán exclusivamente para financiar Activos de Capital Públicos hasta el momento en que sean pignorados para el repago de principal e intereses de bonos y pagarés emitidos por el Gobierno de Puerto Rico para infraestructura, de conformidad con el propósito de este fondo de Proyectos de Capital Público.

Artículo 11. - Transición.

A partir de la vigencia de esta Ley, toda asignación o fondo de capital en el sistema financiero del Gobierno de Puerto Rico destinada a proyectos de inversión pública de capital se transfiere al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, a fin de ser programada, registrada y ejecutada con cargo a dicho fondo, conforme a los procedimientos establecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Ninguna agencia, dependencia, programa u oficina del Gobierno de Puerto Rico sujeta a esta Ley podrá programar, obligar, comprometer o desembolsar recursos destinados a proyectos de inversión pública de capital fuera del marco programático establecido para fines del Fondo de Proyectos de Capital Público.

Toda apropiación legislativa de naturaleza capitalizable dirigida a agencias, instrumentalidades o Municipios del Gobierno de Puerto Rico deberá integrarse programáticamente al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico y estará sujeta a los procesos de planificación, certificación fiscal, priorización y programación multianual establecidos en esta Ley, sin perjuicio de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para autorizar asignaciones presupuestarias.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, adoptará las medidas administrativas y fiscales necesarias para la consolidación programática de los recursos de capital existentes, incluyendo la identificación, reclasificación o transferencia de asignaciones presupuestarias, reservas de capital, fondos especiales o cualquier otra estructura contable de naturaleza análoga utilizada para financiar mejoras permanentes del Gobierno de Puerto Rico.

Ninguna agencia sujeta a esta Ley podrá establecer fondos especiales, cuentas separadas o mecanismos presupuestarios alternos para la programación de proyectos de inversión pública de capital sin la autorización expresa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la correspondiente integración programática al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

Durante el período de transición que determine la Oficina de Gerencia y Presupuesto, las asignaciones de capital vigentes al momento de la aprobación de esta Ley continuarán ejecutándose conforme a sus términos, sujeto a la integración progresiva de su programación, seguimiento y contabilización dentro del marco de gobernanza establecido en esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la responsabilidad de diseñar, desarrollar e implementar todas aquellas disposiciones relacionadas con esta Ley, utilizando para ello los recursos disponibles en su presupuesto operacional. En el caso de que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto determine que se requieren fondos operacionales adicionales para garantizar la implementación efectiva de esta Ley, deberá solicitar un aumento a su presupuesto operacional conforme al proceso presupuestario anual.

Artículo 12. – Plan Maestro de Mejoras de Capital.

Comenzando no más tardar del 1 de julio de 2027, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en estrecha coordinación con la Gobernadora, deberá desarrollar un Plan Maestro de Mejoras de Capital y el Plan de Financiamiento de Capital. Este plan deberá ser un programa integral de capital y financiamiento y estar acorde con el programa de inversiones del Gobierno, mediante el cual se establecerán los compromisos planificados por funciones y propósitos principales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto desarrollará guías mediante las cuales se establecerán los lineamientos del Plan Maestro de Mejoras de Capital, incluyendo el balance mínimo del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 13. – Se añade la sub-cláusula (i) a la Cláusula (A), del Subinciso (1) del Inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147-1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, la cual se leerá como sigue:

"Artículo 3. — Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

(a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto...

(b) La Oficina tendrá las siguientes facultades:

(1) Facultades relacionadas con la formulación del presupuesto:

(A) Requerir de los distintos organismos, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico... Concurrente y anualmente deberá preparar un presupuesto de capital y un plan de financiamiento. En el caso de peticiones presupuestarias sobre inversiones o mejoras de capital, separar en su presupuesto las partidas correspondientes al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico creado mediante legislación especial y establecer en conjunto con la Gobernadora un

Plan Maestro de Mejoras de Capital, con el fin de coordinar, implantar y supervisar el sistema de planificación, programación, priorización, presentación y evaluación de la inversión pública de capital del Gobierno de Puerto Rico, para fines de la administración programática. En el desempeño de esta función, deberá incorporar y promover estándares técnicos reconocidos a nivel nacional, incluyendo mejores prácticas desarrolladas por organizaciones profesionales especializadas en planificación y administración del gasto de capital en otros estados.

En el ejercicio de dichas funciones, deberá llevar a cabo las siguientes funciones, incluyendo, pero sin limitarse a:

(i) Adoptar y mantener actualizado el Plan Maestro de Mejoras de Capital y el Plan de Financiamiento de Capital.

(ii) Establecer criterios técnicos y fiscales uniformes para la evaluación, priorización y certificación de proyectos de inversión pública.

(iii) Certificar la disponibilidad y compatibilidad fiscal de los proyectos de inversión de capital.

(iv) Coordinar con el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal,

y demás entidades gubernamentales pertinentes, la programación financiera de la inversión pública de capital.

(v) Establecer métricas uniformes para la evaluación del desempeño de la inversión pública de capital y requerir informes periódicos sobre la ejecución física y financiera de los proyectos llevados a cargo por las agencias pertinentes, con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

(vi) Asegurar la separación estructural entre el gasto operacional y la inversión pública de capital dentro del proceso presupuestario del Gobierno de Puerto Rico.

I. Establecer estándares uniformes para la preparación y presentación del presupuesto de inversión de capital, incorporando, en la medida aplicable, mejores prácticas ampliamente reconocidas en materia de: políticas de planificación de capital,

II. planes maestros y planificación de mejoras capitalizables,

III. planificación multianual,

IV. gerencia de activos de capital públicos,

V. comunicación de estrategias de inversión,

VI. monitoreo y presentación de informes sobre proyectos de capital, y

VII. Herramientas de seguimiento y visualización de proyectos.

(viii) Velar porque la presentación del presupuesto de capital incluya, como mínimo, una sección de resumen y puntos destacados, el detalle de los principales proyectos de inversión y los impactos operacionales futuros, con el fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas al público.

...”

Artículo 14. –Supremacía.

...

Artículo 15. – Cláusula de Separabilidad.

...

Artículo 16. – Vigencia

...

En síntesis, el Proyecto del Senado 1421 y su medida equivalente, Proyecto de la Cámara 1392, buscan crear el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, cuya administración estaría a cargo de la OGP.

IV. Datos

El *United States Customs and Border Patrol* (CBP, por sus siglas en inglés), es la entidad encargada de cobrar los aranceles correspondientes a la importación de bienes a Puerto Rico. Los recaudos provenientes de estos aranceles son depositados en un fondo gubernamental federal denominado *Puerto Rico Trust Fund* (PRTF).

The duties and taxes collected in Puerto Rico in pursuance of the provisions of this Act, less the cost of collecting the same, and the gross amount of all collections of duties and taxes in the United States upon articles of merchandise coming from Puerto Rico, shall be paid into the treasury of Puerto Rico to be expended as required by law for the government and benefit thereof, and the Secretary of the Treasury shall designate the several ports and subports of entry in Puerto Rico and shall make such rules and regulations and appoint such agents as may be necessary to

*collect the duties and taxes authorized to be levied, collected, and paid in Puerto Rico by the provisions of this Act, and he shall fix the compensation and provide for the payment thereof of all such officers, agents, and assistants as he may find it necessary to employ to carry out the provisions of law*⁴.

Actualmente, parte de los fondos recaudados por el CBP es utilizada por dicha agencia federal para sufragar sus costos operacionales. El sobrante o remanente del PRTF, de existir, es transferido al Gobierno de Puerto Rico para su disposición conforme a los dispuesto por ley.

Los depósitos recibidos por el Gobierno de Puerto Rico con cargo al PRTF durante los años fiscales 2022, 2023 y 2024 ascendieron a \$507,029,609⁵. Para el año fiscal 2025, dicha cuantía ascendió a \$118,994,256⁶, fondos que fueron asignados a la reserva del sector energético (*Energy Sector Reserve*)⁷. Por su parte, durante el año fiscal 2026, los fondos que ingresaron a las arcas del Gobierno de Puerto Rico provenientes del

⁴ 48 U.S.C. § 740.

⁵ FOMB (2024), Response to PP2024-00014M reapportionment request, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1MTzolUnvY5tdvbStkdbKvzHhZJPkfJG8/view>

⁶ FOMB (2025), Response to various reapportionment requests (2025-41982), pág. 8, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1pfyUOWyfhEqJMrh4W0yZR7UwETS2k1T/view>.

⁷ FOMB (2025), Response to various reapportionment requests, pág. 6, disponible en: https://drive.google.com/file/d/12jH_RrzEfSNlre_lm6jVnlpWwdYE-EoN/view

PRTF ascendieron a \$258,825,084⁸. Las cuantías aquí incluidas solamente consideran los recursos ingresados a las arcas del Gobierno de Puerto Rico que no fueron transferidos al Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola (FIDA), conforme a lo dispuesto en la la Ley Núm. 166-2001, “Ley de la Cuenta Especial del Arancel del Café”⁹.

En la Tabla 1 se presenta la cuantía reconocida como ingreso para cada año fiscal, el promedio anual de dichos ingresos y el treinta y cinco por ciento (35%) de ese promedio, en consonancia con lo dispuesto en la propuesta legislativa bajo análisis.

Tabla 1: Ingresos del PRTF y estimación del 35% del promedio anual.

Año fiscal	Ingresos PRTF	35%
2022	\$507,029,609	\$177,460,363.15
2023		
2024		
2025	\$118,994,256	\$41,647,990
2026	\$258,825,084	\$90,588,779
Promedio	\$176,969,789.8	\$61,939,426.4

Fuente: Elaborado por la OPAL con información provista por la JSAF.

De otra parte, los fondos destinados a inversiones para mejoras permanentes se utilizan, en términos generales, para sufragar, mediante fondos estatales, federales o especiales, las obras permanentes y de infraestructura del Gobierno de Puerto Rico. En la Tabla 2 se resumen las partidas presupuestarias de fondos Capex asignadas a las entidades gubernamentales durante los años fiscales 2022-2026.

Favor continuar en la página 15.

⁸ FOMB (2026), Response to various reapportionment requests (2026-54131), disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1HQvAvhH1y5G62ma5nWRyfsJ-ymDul6pT/view>

⁹ 13 L.P.R.A. § 2201 et seq.

Tabla 2: Asignaciones presupuestarias para mejoras permanentes mediante fondos Capex, años fiscales 2022-2026.

Año fiscal	Presupuesto asignado Mejoras Permanentes (CAPEX)
2022	\$413,935,000
2023	\$636,489,000
2024	\$917,940,000
2025	\$473,634,000
2026	\$440,785,000
Promedio	\$576,556,600.0

Fuente: Elaborado por la OPAL con datos de la OGP¹⁰.

V. Resultados¹¹

La aprobación del P. del S. 1421 y del P. de la C. 1392 tendría el efecto de crear el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito

de transferir a un solo fondo las partidas presupuestarias asignadas a las entidades gubernamentales para mejoras permanentes. El Fondo también se nutriría del treinta y cinco por ciento (35%) de los recaudos provenientes del PRTF. Al tratarse de una reorganización y reagrupación, en un solo Fondo, de partidas presupuestarias existentes, la OPAL concluye que su aprobación no conllevaría un costo fiscal.

La medida no incrementa los gastos ni crea nuevas responsabilidades que impliquen un costo fiscal. Las enmiendas a la Ley Orgánica de la OGP relacionadas con la administración del Fondo forman parte del deber ministerial de dicha Oficina, por la que la OPAL tampoco anticipa costos asociados a esta función. Las partidas presupuestarias asignadas anualmente para mejoras permanentes

¹⁰ OGP (2023) Consolidado de Capex por Agencia Integrantes del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico Años Fiscales 2020-2023, (2022-2023), disponible en: <https://presupuesto.pr.gov/Presupuesto-Aprobado-2022-2023/Tablas%20estadisticas%20/Consolidado%20de%20CAPEX%20por%20Agencia.pdf>; OGP (2024), Mejoras Permanentes Origen de Recursos por Agencias Integrantes del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico Años Fiscales 2021-2024, (2023-2024) disponible en: <https://presupuesto2024.pr.gov/Reportes/Mejoras-Permanentes-CapEx.pdf>; OGP (2026) Mejoras Permanentes Origen de Recursos por Agencias Integrantes del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico Años Fiscales 2023-2026 (2025-2026), disponible en: <https://docs.pr.gov/files/OGP/Aprobado-2025-2026/Agencias-Presupuestos/AF-2026-Capex-por-Agencias-y-Origen.pdf>.

¹¹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

fluctúan y dependen, en parte, de la disponibilidad de fondos federales y de las proyecciones de fondos especiales. No obstante, a base de todas las asignaciones presupuestarias de los pasados cinco años, la OPAL calculó un promedio anual de \$576,556,000, lo que constituye una aproximación de los recursos provenientes del Gobierno de Puerto Rico con los que contaría el Fondo creado por la medida.

Por otra parte, dado el origen federal de los recursos provenientes del PRTF, el Gobierno de Puerto Rico no controla cuánto de los ingresos del fideicomiso nutrirá las arcas locales. Es decir, este ingreso particular varía de año en año y depende de los descuentos que realice el CBP, de acuerdo con su planificación y operación en Puerto Rico. No obstante, según el análisis de la OPAL, el Gobierno de Puerto Rico ha promediado \$179,969,789 durante los últimos años. En ese sentido, el treinta y cinco por ciento (35%) que se destinaría al Fondo representaría aproximadamente \$61,939,426, basado en datos de los años fiscales 2022-2026. Cabe destacar que no se anticipa que la disposición que transfiere una porción de los ingresos del PRTF deje desprovisto al FIDA de los recursos asignados mediante la Ley Núm. 166-2001.

En consecuencia, la OPAL estima que el Fondo podría nutrirse anualmente de \$638,496,026. Reiteramos que esta aproximación corresponde al comportamiento promedio de los recursos asignados a mejoras permanentes, así

como al treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos provenientes del PRTF.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa